

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintidós.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

2. Lo anterior, como quiera que el presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos es iniciado por los señores JORGE ENRIQUE MONCADA PATIÑO y LEONOR CRISTINA MONCADA PATIÑO en favor de la señora LEONOR PATIÑO DE MONCADA, no obstante, de la revisión del expediente se evidencia que mediante sentencia proferida el 22 de noviembre de 2017 el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora LEONOR PATIÑO DE MONCADA, y en consecuencia, se designó como guardadores legítimos de aquella a sus hijos JORGE ENRIQUE MONCADA PATIÑO y LEONOR CRISTINA MONCADA PATIÑO.

3. Así las cosas, se advierte que habiéndose decretado la Interdicción de la señora LEONOR PATIÑO DE MONCADA lo que corresponde en este asunto es adelantar el respectivo proceso de revisión de la Interdicción, ante el mismo Juez que la decretó, a efectos de determinar si la persona en condición de discapacidad requiere la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio de su capacidad legal, conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza:

"(...) Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos (...)".

4. En esos términos, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., para que conforme a la norma en cita, dentro del marco de su competencia, proceda a adelantar el respectivo proceso de Revisión de Interdicción respecto de la señora LEONOR PATIÑO DE MONCADA.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 212 de 14/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f45e919f50f953362c64981c64d184d7e8832b6e62631950bb03a5fee697d4**

Documento generado en 13/12/2022 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>